



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO 1097
RADICACIÓN N° 11001 3335 012 2014 00183 00
ACCION: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL OCAMPO BARRIOS
DEMANDADO: NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS- EN SUPRESION - SUCESOR PROCESAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA

ACTA No. 0126-16
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. el primero de junio de 2017 siendo la hora de las diez y cuarenta de la mañana fecha y hora previamente señaladas para realizar la presente audiencia inicial, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado (Sala 43) y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Se reconoce personería al Dr. Edgardo Sierra Guaque, como apoderado sustituto de la parte accionante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada a esta audiencia.*

PARTE DEMANDADA: *Asiste la Dra. Ana Constanza Polania Almario apoderada de la Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Sucesor Procesal) a quien se le reconoció personería en auto anterior (fl.84 reverso)*

Se deja constancia que la Agente del Ministerio Público no comparece a la audiencia.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotaron las siguientes Etapas:

ETAPA I SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no observan irregularidades, ni tampoco lo hace el Despacho, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II EXCEPCIONES PREVIAS

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia presentó las excepciones: “prescripción del derecho”, “genérica” relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

*De acuerdo con lo preceptuado en el art. 180 numeral 6 del CPACA, se procedió a resolver las **EXCEPCIONES PREVIAS**.*

*Sobre la excepción previa “**Inepta demanda**”.*

La excepción “inepta demanda” se puede concretar en el argumento según el cual los actos acusados – los oficios que dan respuesta al derecho de petición donde se solicita que se tenga en la prima de riesgo como factor salarial para liquidar las demás prestaciones -, no finalizan la actuación administrativa, debido a que la relación laboral culmina con el acto que realiza la liquidación final y por consiguiente cualquier reclamación debe hacerse dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación.

La jurisprudencia¹ se refiere a este tipo de excepción como **“Inepta demanda por indebida integración del petitum”,** o **“indebida individualización de los actos acusados”** y se presenta cuando se omite demandar un acto que resulta imperativo su acusación, al punto que esta omisión impide producir un pronunciamiento de fondo y genera una decisión inhibitoria.

Con el fin de resolver la excepción se ordena oficiar al Representante Legal del Archivo General de la Nación, entidad que tiene en custodia los archivos del extinto DAS, para que dentro de los **5 días** contados a partir del recibo de la comunicación se sirva:

- Remitir copia de los actos administrativos mediante los cuales dispuso la liquidación final de prestaciones sociales y liquidación de cesantías al accionante con su respectiva notificación.

Termino para contestar 5 días

Los oficios deben ser elaborados por secretaría, retirados y tramitados por el apoderado de la parte demandante.

SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA PARA EL PRÓXIMO 5 DE JULIO DE 2017 A LAS 9.30 DE LA MAÑANA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 50001-23-31-000-2011-00689-01, Actor: ALCIRA GONZALEZ RAMIREZ, Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITU

La parte actora,

DR. EDGARDO SIERRA GUAQUE

La parte accionada,

DRA. ANA CONSTANZA POLANIA ALMARIO

El Secretario,


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO